

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL**  
**SALA UNITARIA CIVIL FAMILIA**

Magistrado: Jaime Alberto Saraza Naranjo  
Pereira, febrero dieciséis de dos mil veintidós  
Radicado: 66001310300320160025202  
Asunto: Traslado sustentación recurso  
Demandante: Cristian Vásquez Arias  
Coadyuvantes: Cotty Morales Caamaño  
Javier Elías Arias Idárraga  
Sebastián Colorado  
Demandados: Audifarma SA – ubicado en la calle 25 No.  
36Bis – 43 Cali – Valle del Cauca  
Proceso: Acción Popular  
Auto No. AP-004-2022

Se encuentra a despacho el presente proceso constitucional con el fin de decidir lo pertinente respecto de la falta de sustentación de los recursos en esta instancia, tal como aparece en la constancia secretarial visible en el expediente digital al cuaderno 02SegundaInstancia, 09EjecutoriaDespacho.

A pesar de que el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 trae, como consecuencia de la omisión de la sustentación, la deserción del recurso, esta Sala acoge el criterio fijado recientemente por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencias como la STC5497-2021 y la STC6530-2021, en sede constitucional, o la SC3148-2021, en sede ordinaria, en cuanto varió su posición en el sentido de tener por sustentada la alzada con los argumentos expuestos en primer grado al momento de interponer los recursos<sup>1</sup>.

Así las cosas, por Secretaría, córrase el traslado de la sustentación, con el fin de que las partes no recurrentes ejerzan el derecho de réplica, lo cual se hará por medio del correo electrónico [sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

<sup>1</sup> 01PrimeraInstancia, 49RecursoApelación.

Evacuado lo anterior, pase de nuevo el expediente a despacho para dictar la sentencia de fondo.

Notifíquese

El Magistrado,

**JAIME ALBERTO SARAZA NARANJO**

**Firmado Por:**

**Jaime Alberto Zaraza Naranjo  
Magistrado  
Sala 004 Civil Familia  
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b8888e6e7f41834db377cda8579b1d9ec25982b54b9901d3bc7d14e359feaac**  
Documento generado en 16/02/2022 11:42:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**